Año de 1907 Viernes 10 de Mayo Número 103

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. { En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. . . . **6** » Números sueltos. . . . **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Expropiaciones

Con fecha 14 de Diciembre último se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

«No habiéndose interpuesto reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que es preciso ocupar en todo ó en parte en el Ayuntamiento del Bollo con las obras del trozo 3.º de la 2.ª sección de la carretera de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña:

He acordado la declaración de necesidad de dicha ocupación, y señalar el plazo de ocho dias para que los propietarios comprendidos en la relación nominal rectificada, publicada en los «Boletines Oficiales» de los dias 21 y 23 de Octubre de 1905, designen el perito que haya de representarles; y que por lo que respecta al de la Administración, designar al perito agrícola, D. Darío Fernández Crespo, vecino de Lugo, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace público en este diario oficial á fin de que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 10 de Enero de 1879, los interesados comprendidos en dicha relación, comparezcan dentro del término de ocho dias ante el Alcalde de aquel Ayuntamiento á designar el perito que ha de representarles, el cual ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la citada ley, 32 de su reglamento, y aclaraciones posteriores; apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones ó no haciendo la designación dentro del plazo señalado, se les declarará conformes con el de la Administración.

Orense 7 de Mayo de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: Teniendo que incautarse el Estado de la explotación de redes telefónicas urbanas hoy contratadas, conviene dotar á la Administración de todos aquellos elementos que faciliten y aun acrediten su gestión, tanto en beneficio del Estado como de los particulares que han de utilizar este medio de comunicación, tan necesario en la vida moderna.

Uno de estos elementos, tal vez el más principal, es el de utilizar los conocimientos y práctica de las telefonistas que las empresas tienen nombradas, y que, según informes, algunas, como las de Málaga, hacen el servicio con tal perfección que su sustitución pudiera ser perjudicial, á más de que no parece equitativo privarlas de este medio de subsistencia; pero ateniéndose á la letra del art. 119 del Reglamento vigente de 9 de Junio de 1903, la Dirección general de Telégrafos no puede acordar el nombramiento de las que exceden de las edades en el mismo marcadas; por cuyas consideraciones, el Ministro que suscribe estima conveniente la modificación del mencionado artículo en el sentido que tiene el honor de proponer en el siguiente proyecto de Real decreto, que respetuosamente somete á la aprobación de V. M.

Madrid 30 de Abril de 1907.

—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previo informe de la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 119 del Reglamento de 9 de Junio de 1903 para el establecimiento y explotación del servicio telefónico se redactará en la forma siguiente:

«Art. 119. Para el ingreso en la clase de telefonistas será preciso haber servido por lo menos tres meses en calidad de alumna, y acompañar á la instancia un certificado de aptitud expedido por el Director de la red del Estado en que haya hecho el aprendizaje; otro de buena conducta, expedido por la Autoridad competente, y la certificación de nacimiento.

La edad para el ingreso será de dieciseis á veinticinco años. Deberán, además, aprobar ante un Tribunal designado por la Dirección general las asignaturas siguientes:—

Escritura correcta al dictado del idioma español.

Ejercicios prácticos de Aritmética, limitados á las operaciones de suma, resta, multiplicación y división de números enteros y de fracciones ordinarias y decimales.

Podrán también ingresar como telefonistas oficiales, sin las condiciones de edad antes expuestas, las que se hallen al servicio de redes arrendadas, cuando éstas pasen al Estado, siempre que cuenten dos años de servicio, merezcan el mejor concepto de los respectivos Delegados y acrediten ante éstos los conocimientos antes expresados.»

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos siete. —Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

(Gaceta núm. 125.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: El nombramiento y traslado de los peones camineros ha sido unas veces de la competencia de los Gobernadores civiles; otras, de los Ingenieros Jefes, y otras, como sucede en la actualidad, se ha reservado á la Dirección general de Obras públicas.

De estos diferentes procedimientos que sucesivamente se han empleado, es indudable que el que mejores resultados ha dado es el segundo, y es natural que así sucediera, por ser los Ingenieros Jefes los directa-

mente encargados del servicio y los que pueden apreciar mejor las condiciones especiales á que se destinan; ni á nadie es dado conocer tampoco con más exactitud los merecimientos y servicios de los peones existentes cuando llega el caso de proveer las vacantes de capataces que ocurran.

Demostrada por la experiencia la bondad de este sistema, que, por otra parte, se ciñe al deseo del Gobierno de descentralizar los servicios en cuanto sea posible, sin lastimar intereses, es natural que se ponga en práctica de nuevo.

En consideración á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Mayo de 1907.—Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el día 1.º de Junio próximo, el nombramiento de peones capataces y camineros será de la competencia de los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las respectivas provincias, que al proveer las vacantes que ocurran se atendrán á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos siete. — Alfonso. — El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta núm. 124.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

BASES

para el concurso de oposiciones á ingreso en la Academia Médico-militar en el mes de Septiembre de 1907.

(Continuación.—Véase el número anterior)

3.º Proceso inflamatorio en general. Sus causas. Fenómenos especiales de la inflamación en los tejidos vasculares. Idem en los no vasculares. Productos de la inflamación. Génesis y composición de los exudados. Fenómenos de la supuración, pus y sus caracteres. Variedades y formas clínicas de la inflamación. Descripción de cada una de ellas. Proceso de restauración de los tejidos inflamados. Génesis y estructura del tejido cicatricial.

4.º Tumores en general. Leyes de la proliferación celular. Kariokinesis y kariomitosis. Distinción entre el proceso inflamatorio y el neoplásico. Causas de la producción de los tumores. Relación entre la embriogenia y la oncogenia. Diversas hipótesis sobre el origen ó génesis de las neoplasias. Hipótesis de Conheim y su crítica. Doctrina parasitaria. Doctrina química. Clasificación. Caracteres clínicos é histiológicos de los benignos y malignos. Tumores infectivos.

5.º Exploración clínica del aparato circulatorio. Mecanismo de la circulación sanguínea. Anatomía topográfica del corazón. Métodos de exploración. Examen del corazón. Inspección. Palpitación (sitio de latido máximo, extensión á que se percibe, intensidad del choque, resistencia á la presión). Valor clínico de los cardiogramas, teniendo en cuenta las circunstancias que modifican el trazado cardiográfico en estado normal. Percusión. Modos de realizarla (Percusión palpatoria. Percusión auscultatoria). Circunstancias que modifican la zona de macidez precordial. Zonas de macidez absoluta y relativa. Auscultación, mediata é inmediata. Mecanismo de los ruiduos normales del corazón. Ruidos accidentales. Soplos. Ruidos ó sonidos patológicos. Mecanismo de su producción. Función exploradora. Aceleración, retardo, intermitencia, irregularidad, desigualdad y debilidad de las contracciones cardíacas. Sus caracteres. Examen rodiográfico del corazón. Exploración del sistema vascular. Pulso. Caracteres normales y variaciones del pulso en cuanto á su tensión, amplitud, plenitud, frecuencia, regularidad y forma. Esfimógrafo, esfigomomanómetro y tacógrafo. Aplicación y valor clínico de estos aparatos. Causas que pueden motivar la desigual de pulso comparando el de las dos radiales. Auscultación de las arterias periféricas. Auscultación retro-esternal. Examen de las venas. Pulso venoso. Edemas y cianosis. Mecanismo de su producción.

Significación diagnóstica de cada una de las modificaciones deducidas de las exploraciones precedentemente expuestas.

6.º Examen clínico del aparato respiratorio. Constitución anatómica y conformación interior de la laringe. Anatomía topográfica de los pulmones. Conformación interior de los pulmones. Estructura del lobulillo pulmonar. Disposión general de las pleuras. Sintomatología general de las afecciones de las fosas nasales y de la laringe (trastornos olfatorios, gustativos, secretorios, respiratorios y fonéticos), reflejos patológicos, estornudos, tos. Rinoscopia y laringoscopia. Su técnica. Tipos respiratorios normales y patológicos. Disneas. Expirometría y pneumatometría. Inspección y medición del tórax. Percusión. Modos de verificarla. Percusión topográfica. Variedades de los sonidos de percusión. Auscultación mediata é inmediata. Murmullo vesicular; modificaciones normales y patológicas. Respiración bronquial. Variedades de la respiración bronquial patológica. Ruidos, estertores, frotes, crepitación, propagación de vibraciones. Palpación de los pulmones y de la pleura. Punción exploradora. Síntomas subjetivos. Caracteres principales de la expectoración. Variedades. Examen de los estupos. Caracteres microscópicos y técnica general de su examen; significación diagnóstica de cada uno de los signos y síntomas observados en el examen clínico precedentemente expuesto.

7.º Examen clínico del aparato digestivo. Anatomía topográfica de las vísceras abdominales. Exploración de la cavidad bucal, de la garganta y del esófago. Inspección y palpación del abdomen. Método de palpación. Exploración del estómago. Métodos de exploración del estómago sin sonda y con sonda esofágica. Examen del contenido del estómago en ayunas. Examen de las funciones del estómago empleando las comidas de prueba de Ewald y Riegel. Examen de las funciones del estómago por el procedimiento butirométrico universal de Sahli Seiler. Examen de las funciones del intestino. Exploración local del intestino recto. Examen de las materias fecales. Caracteres de las deposiciones en algunas enfermedades.

Significación diagnóstica de los principales signos y síntomas recogidos en el examen clínico precedentemente expuesto.

8.º Examen clínico del aparato urinario. Relaciones anatomo-topográficas de los riñones, ureteros y vejiga con los órganos próximos. Exploración de la uretra. Datos previos de anamnesis. Endoscopia uretral. Aparatos y técnica de su empleo. Cateterismo uretral. Instrumentos y técnica de su empleo. Exploración de la vejiga. Percusión, palpación, cateterismo, cistoscopia y tacto digital. Exploración de los riñones. Inspección. Palpación. Percusión. Procedimiento para obtener separadamente la orina de cada riñón.

Valor diagnóstico de los principales signos y síntomas recogidas por los medios de exámen clínico precedentemente detallado.

9.º Análisis de las orinas. Mecanismo de la secreción de la orina. Origen de la úrea y del ácido úrico. Composición media normal de la orina humana. Orinas patológicas. Examen físico, químico y microbiológico de las mismas con justipreciación de su valor clínico á los fines diagnósticos.

10. Exploración clínica de las enfermedades del sistema nervioso. Exploración y examen de la inteligencia, de la motilidad, de la sensibilidad, de los reflejos, de los trastornos tróficos, de la excitabilidad mecánica y eléctrica. Examen principal de las funciones de los nervios craneales. Síntomas pseudo bulbares. Localizaciones cerebrales. Alteraciones del lenguaje. Examen especial de los nervios espinales. Localizaciones espinales.

Significación diagnóstica de los principales signos y síntomas recogidos en la exploración clínica precedentemente expuesta.

11. Inmunidad en general. Inmunidad innata. Inmunidad adquida. Doctrinas más corrientes para explicar una ú otra. Causas y esencia del fenómeno de inmunidad. Estudio particular de los principales anticuerpos conocidos; antitoxinas, bacteriolixinas, aglutininas; antifermentos, citoloxinas, hemolisinas y precipitinas. Aplicación general de estos estudios á la profilaxis, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades infecciosas.

12. Inmunización activa, pasiva y mixta. Vacunas y sueros en general. Métodos generales de vacunación. Técnica general de la inmunización de los animales. Sueros antitóxicos, antimicróbicos y opsónicos. Modo de obrar de cada uno de ellos. Acción profiláctica y terapéutica de los sueros. Sueros monovalentes y polivalentes. Sueros homologos y heterologos. Valoración de los sueros. Modo de conservarlos. Manera de usarlos. Accidentes y secuelas que siguen á su uso. Principales aplicaciones prácticas que las vacunas y los sueros han tenido hasta el día. Porvenir de estos medios de prevenir y curar las enfermedades infecciosas.

13. Acción general de los medicamentos. Circunstancias que la modifican. Fundamentos científicos de las asociaciones medicamentosas. Antagonismos é incompatibilidades de los medicamentos. Principios científicos en que se fundan y ejemplos de los principales. Indicaciones terapéuticas. Elementos suministrados por la causa, naturaleza, localización del mal, así como por las condiciones individuales del sujeto enfermo y del medio que le rodea.

14. Hidroterapia. Acción fisiológica y terapéutica del agua por solo su temperatura, presión, tiempo y forma de aplicación. Duchas y baños generales y locales. Descripción de otros medios de aplicación hidriática. Indicaciones. Acción general terapéutica de las aguas minero-medicinales. Acción especial de los distintos grupos clásicos de dichas aguas. Indicaciones fundamentales.

15. Electroterapia. Electricidad estática. Condensadores. Máquinas eléctricas. Descripción de las de Ramsden, Carré y Viushurst. Electricidad dinámica. Pilas voltáicas. Pilas de corriente constante. Descripción de la pila Daniell modificada. Descripción de las pilas de Bunsen, de la de bicromato y de la de Leclanché. Aplicaciones de electricidad á la terapéutica. Le-

yes físicas de la distribución de la corriente y aplicación de estas leyes á la electroterapia. Fenómenos electro-tónicos. Métodos de las aplicaciones eléctricas en las enfermedades locales: método polar: métodos empíricos. Principios generales y preceptos técnicos relativos al tratamiento eléctrico. Valor terapéutico de la electricidad. Máquinas y aparatos eléctricos más usados en terapéutica. Descripción. Indicaciones de la electricidad. Radioterapia.

16. Medicación por el ejercicio. Concepto general de la gimnasia natural ó forzada; con aparatos ó sin ellos; de todo el organismo ó de una parte de él. Efectos fisiológicos del ejercicio fundados en las modificaciones que en el organismo imprime el trabajo muscular. Efectos terapéuticos generales. Ejercicios activos y pasivos, libres y metódicos. Fatiga y máximum de la contracción muscular y sus aplicaciones terapéuticas. Paseo, equitación, natación, y demás ejercicios físicos. Gimnástica sueca, alemana, suiza, francesa, etc. Principales aparatos y procedimientos. Aplicaciones más usuales del ejercicio á las enfermedades de la nutrición, de los aparatos digestivo, respiratorio, circulatorio, locomotor, sistema nervioso, etcétera. Indicaciones y contraindicaciones generales.

(Se continuará).

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Minas

Resultando ineficaces las gestiones practicadas para notificar personalmente á los señores D. Gregorio Ogueta Fernández, D. Ramón García y D. Pedro Fernández Alvarez, concesionarios de las minas «María Luisa», «Ramón» y «San José», las descubiertas que por impuesto de cánon de superficie aparecen contra las mismas, y no teniendo tampoco hecha la designación de representantes en esta capital, se les requiere en forma por medio de este anuncio al pago de las respectivas cantidades de 540 pesetas el propietario de la primera, 750 el de la segunda y 36 el de la última, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la ley de 6 de Julio de 1859 y art. 22 del Reglamento provisional de 28 de Marzo de 1900, citándoles y emplazándoles para que en término de quince días hábiles, contados desde la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia, solventen dichos créditos; en la inteligencia que de no verificarlo se reclamará del Sr. Gobernador civil de la provincia la declaración de caducidad de las referidas minas y procederá seguidamente á su enajenación en subasta pública.

Orense 7 de Mayo de 1907.—El Administrador, *Benigno Varela.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Habiéndose posesionado del cargo de Jefe de la Inspección de Hacienda de esta provincia, D. Francisco de Guadalfajara y Sotto, para cuyo destino fué nombrado por Real orden de 20 de Febrero último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 15 de Octubre de 1903, se hace público en el «Boletín Oficial», interesando de todas las Autoridades le presten los auxilios necesarios para el mejor cumplimiento y desempeño de su cargo, en el descubrimiento de las ocultaciones que existan en todos los ramos sujetos á la tributación del Estado.

Orense 8 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, *Juan de Retes.*

AYUNTAMIENTOS

Carballeda de Valdeorras

Los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus capitales imponibles por los conceptos de rústica y urbana, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en Villadequinta, casa núm. 1.000, las oportunas relaciones debidamente autorizadas, dentro del término de diez días á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia; advertidos de que, transcurrido dicho término, se desestimarán por extemporáneas.

Carballeda de Valdeorras 6 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Manuel Domínguez.

Beariz

Debiendo procederse por la Junta pericial de este término, en la segunda quincena de Mayo entrante, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo año 1908, se hace saber á los propietarios de fincas rústicas y urbanas enclavadas en este municipio, que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquier causa, presenten sus instancias en la Secretaría de Ayuntamiento, hasta el día 15 inclusive del citado mes, acompañadas de documento que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales, al objeto de hacer la debida alteración; advirtiendo que, pasado dicho día, no se admitirá ninguna solicitud.

Beariz 30 de Abril de 1907.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Don Tomás García, Alcalde constitucional de Rubiana.

Hago saber: Que la cobranza del impuesto de consumos, correspondiente al 1.° y 2.° trimestre del corriente año, habrá de verificarse por el recaudador de este Ayntamiento, D. Antonio Fernández Pellón, durante los días y en los pueblos que á continuación se expresan:

Quereño, día 6 del mes actual.

Biobra, día 7 de idem

Rubiana, días 8 y 9 de idem.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, quienes concurrirán puntualmente á satisfacer sus cuotas, á fin de evitar recargos que su demora pudiera ocasionarles.

Rubiana 5 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Tomás García.

Distrito forestal de Orense-Lugo

Guardería

Debiendo procederse á la adquisición de dos caballos para el servicio de los Guardas montados, se invita por el presente anuncio á los particulares, que deseen venderlos, á presentar proposiciones en las oficinas de este Distrito forestal, instaladas en Orense, Plaza de San Lázaro (Campo de la feria), todos los días laborables de diez á trece.

Los caballos deberán ser castrados, estar en perfecto estado de doma y sanidad, tener edad de 5 á 8 años, y alzada de 1'50 metros, pudiendo admitirse algo menos si las demás circunstancias son satisfactorias.

Orense 6 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, Federico Carvajal.

JUZGADOS

Don Leopoldo Barjacoba García, Escribano del Juzgado de primera instancia de Verín.

Por la presente se cita, llama y emplaza á don Dimas Gómez Rodríguez, natural de esta villa y ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de personarse en los autos de juicio de abintestato de la herencia de su difunto hermano don Silverio, promovidos por sus hermanas doña Clotilde, doña María de las Mercedes y doña Adelaida Gómez Rodríguez, esta última asistida de su esposo don Plácido Diéguez Reigada, pues así está acordado por providencia de esta misma fecha, dictada en los referidos autos.

Y para su inserción en el «Boletín» dicho, pongo el presente, que firmo en Verín á dieciseis de Abril de mil novecientos siete.—L. Barjacoba.

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Vallejo Rodríguez, de las demás circunstancias que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ampliar declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en sumario sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido de que de no comparecer se le declara en rebeldía y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y demás dependientes de la autoridad que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á seis de Mayo de mil novecientos siete.—C. González.—El Actuario, P. D., José Gómez.

Circunstancias y señas del citado

Manuel Vallejo Rodríguez, casado con Decorosa Alonso, labrador, de cincuenta años de edad, hijo de Luis y Dominga, natural y vecino de Lobaces, Alcaldía de Esgos, sin instrucción, de estatura regular,

ojos azules, pelo y cejas castaño claro, barba y vigote afeitados, nariz afilada, color sano, sin cicatrices visibles y viste de labrador, suponiendo que se halla en Portugal.

Don José María Rubido y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago público: Que de conformidad con lo ordenado por el art. 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el sorteo prevenido en el mismo, para constituir la Junta de partido que ha de proceder á la formación de las listas de Jurados el día veinte de los corrientes y hora de diez, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Convento de la Merced, núm. 6.

Verín 4 de Mayo de 1907.—José María Rubido.—El Secretario de gobierno, L. Barjacoba.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de Celanova.

Hace público: Que á las once del día 15 del actual, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Roque, el sorteo prevenido por el art. 31 de la vigente ley del Jurado.

Celanova cuatro de Mayo de mil novecientos siete.—Gerardo Pardo. —El Actuario, Constantino Fernández.

Don Jesús Alfeirán y Taboada, Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino.

Cita á la gitana Encarnación Montoya Giménez, sin domicilio conocido; para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en los estrados del Juzgado de instrucción á fin de ser emplazada para ante el Juzgado municipal de esta villa, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por consecuencia de sumario que contra ella se siguió en este Juzgado, sobre hurto de telas á doña Carlota Pulpeiro, del comercio de esta villa, cuyo hecho ha sido reducido á falta.

Y para la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente cédula de citación en Carballino á seis de Mayo de mil novecientos siete.—Jesús Alfeirán Taboada.

Don José María Rubido Martínez, Juez de instrucción del partido de Verín.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de robo de vino, Secundino Campos Salgado, de dieciocho años, soltero, hijo de Juan y Aurea, natural y vecino de Laza, cuyas señas personales á continuación se expresan; para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición en la pública de esta villa, con las seguridades debidas.

Dado en Verín á cuatro de Mayo de mil novecientos siete.—José María Rubido.—El Escribano, L. Barjacoba.

Señas del procesado

Estatura regular, cara redonda, nariz aguileña, boca regular, ojos, pelo y cejas castaños, color bueno, barbilampiño, sin ninguna seña particular; viste camisa de lienzo del comercio, pantalón, chaleco y chaqueta de pana oscura, gasta boina y calza zapatones de cuero blancos.

EDICTOS MILITARES

Don Joaquín Seoane González, primer Teniente, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, número 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Daniel Quintas Rodríguez, hijo de Benigno y de Manuela, natural de Porqueirós, parroquia de idem, Ayuntamiento de Muiños, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Porqueirós, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad 28 años; sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, señas particulares, ninguna.

Para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sns descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, en caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á 6 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Joaquín Seoane.—Por su mandato, el Secretario, Miguel Martín.

Don Joaquín Seoane González, primer Teniente, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, número 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Pérez Gómez, hijo de Bruno y de Encarnación, natural de Porqueirós, parroquia de idem, Ayuntamiento de Muiños, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Porqueirós, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia; de oficio labrador, edad 22 años; sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; señas particulares, hoyoso de viruelas.

Para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á 6 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Joaquín Seoane.—Por su mandato, el Secretario, Miguel Martín.

Don Joaquín Seoane González, primer Teniente, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, número 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Rodríguez Díaz, hijo de Bartolomé y de Victoria, natural de Porqueirós, parroquia de idem, Ayuntamiento de Muiños, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Porqueirós, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia; de oficio labrador, edad 48 años; sus señales estas: pelo negro, cejas al pele, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno; señas particulares, ninguna.

Para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, en caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á 6 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Joaquín Seoane.—Por su mandato, el Secretario, Miguel Martín.

Don Eladio Zanón y Rodríguez, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta Magín Castro Alvarez, por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Valdeorras.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Magín Castro Alvarez, hijo de Domingo Castro y de Benita Alvarez, natural de Casteligo, Ayuntamiento de Chandreja, partido judicial de Trives, provincia de Orense, de 22 años de edad, estatura, un metro 615 milímetros; estado, soltero; para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito, apercibiéndole de que, si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde, y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y, en caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dado en Valladolid á 1.º de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Eladio Zanón.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15